

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXV MES X

NÚMERO (587) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 304

Decreto mediante el cual se **DESIGNA** a la ciudadana **DANNY COROMOTO ARUSPON CORREA** como **DIRECTORA DE POLÍTICA INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI** de la Gobernación del estado Anzoátegui, que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 08 DE OCTUBRE DE 2025



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del Estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 48 numeral 8 y el artículo 55 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; el artículo 3, el primer párrafo del artículo 4, el ordinal 3 del artículo 5, el segundo acápite del artículo 19 y el artículo 20 ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta el presente Decreto.

CONSIDERANDO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del Estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 48 numeral 8 y el artículo 55 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; el artículo 3, el primer párrafo del artículo 4, el ordinal 3 del artículo 5, el segundo acápite del artículo 19 y el artículo 20 ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta el presente Decreto.

CONSIDERANDO

Que dentro de la estructura organizativa de la Gobernación del estado Anzoátegui, se establece la Dirección de Política Interior y Seguridad Ciudadana, la cual estará a cargo de un Director o una Directora de Política Interior y Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director o Directora de Política Interior y Seguridad Ciudadana es un cargo de alto nivel y, por ende, los funcionarios públicos

y las funcionarias públicas que lo desempeñen son de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad de la Gobernación del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, entre muchas otras, el nombramiento y la remoción de los funcionarios y las funcionarias de alto nivel.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Víctor José Cova, titular de la cédula de identidad N° V-11.777.637, quien fue designado Director de Política Interior y Seguridad Ciudadana del estado Anzoátegui, mediante el Decreto N° 117 de fecha siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 381 Ordinario de fecha siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), cesó en las funciones de dicho cargo a partir del ocho (08) de octubre de dos mil veinticinco (2025). Por tal razón se hace necesario cubrir la vacante dejada por dicho funcionario.

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, prevé las competencias comunes de las Directoras y los Directores de la Gobernación del estado Anzoátegui, las cuales son:

1. Dirigir la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas sectoriales que les corresponda, de conformidad con el Decreto que determine el número y la competencia de las direcciones.
2. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la dirección, sin perjuicio de las atribuciones que, sobre control externo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui y la ley confieren a los órganos de la función contralora.
3. Representar política y administrativamente a la dirección.
4. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que les comunique la gobernadora o gobernador, el secretario y el gabinete sectorial correspondiente; así como, los

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

lineamientos estratégicos y políticas dictadas conforme a la planificación de desarrollo estadal.

5. Formular y aprobar los planes y proyectos en atención a los lineamientos y políticas dictados conforme a la planificación de desarrollo estadal.
6. Informar al gobernador, al secretario y al gabinete sectorial correspondiente, sobre el funcionamiento de sus direcciones; y garantizar el suministro de información sobre la ejecución y resultados de las políticas públicas y los proyectos a los correspondientes sistemas de información.
7. Asistir a las reuniones de gabinete ejecutivo y del Consejo de Planificación de Políticas Públicas.
8. Refrendar los actos de la gobernadora o gobernador, que sean de su competencia y cuidar de su ejecución; así como, de la ejecución de los decretos o resoluciones que se dicten.
9. Presentar al Consejo Legislativo del estado la memoria y cuenta de su dirección, señalando las políticas, estrategias, objetivos, metas, resultados, impactos y obstáculos a su gestión.
10. Presentar conforme a la ley el anteproyecto de presupuesto de la dirección y remitirlo, para su estudio y tramitación, al órgano rector del sistema de apoyo presupuestario.
11. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes y ramos de renta de la dirección.
12. Ejercer la rectoría de las políticas públicas que deben desarrollar los entes descentralizados funcionalmente adscritos a sus despachos, así como las funciones de coordinación y control que le correspondan conforme a Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui y a los demás instrumentos jurídicos respectivos.
13. Comprometer y ordenar los gastos de la dirección en la tramitación de créditos adicionales y demás modificaciones de su presupuesto, de conformidad con la ley.
14. Instruir al Procurador o Procuradora del estado sobre los asuntos en que debe intervenir en las materias de la competencia de la dirección, conforme a lo establecido en la Constitución y en la ley.
15. Cumplir oportunamente las obligaciones legales respecto al Sistema Nacional de Control Fiscal.
16. Suscribir los actos y correspondencia del despacho a su cargo
17. Conocer y decidir los recursos administrativos que les correspondan de conformidad con la ley.
18. Resolver asuntos de competencia entre funcionarias o funcionarios de la dirección, con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias.
19. Las demás que señalen las leyes y demás normativa legal vigente.

CONSIDERANDO

Que además de las competencias, atribuciones y funciones indicadas en los considerandos anteriores, el Director o Directora de Política Interior y Seguridad Ciudadana del estado Anzoátegui, tiene el deber de dar cumplimiento tanto de las leyes que regulen la materia de la competencia del cargo, como las instrucciones que emanen del Gobernador del estado dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en el caso de poseer el Manual de Cargos de Alto Nivel cumplir este.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar, a partir del ocho (08) de octubre de dos mil veinticinco (2025), como **DIRECTORA DE POLÍTICA INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, a la Ciudadana **DANNI COROMOTO ARUSPON CORREA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.266.596**, de profesión Licenciada en Servicio de Policía.

ARTÍCULO 2. Como consecuencia de la presente designación la Ciudadana **DANNI COROMOTO ARUSPON CORREA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.266.596**, antes identificada deberá realizar las funciones inherentes a su cargo y se le exhorta a cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Anzoátegui, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en las demás leyes,

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

resoluciones e instrumentos normativos que sean aplicables.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto N° 117 de fecha siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 381 Ordinario de fecha siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, a velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 6. Notifíquese el contenido del presente Decreto a la ciudadana antes identificada y publíquese en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,
Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno “General de División José Antonio Anzoátegui” del estado Anzoátegui, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.



Refrendado por,

